

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 161.

Secretaría.—Negociado 4.º

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, averigüen el paradero de Bernardo Tarrero Sendino, casado, de 66 años, jornalero, de estatura regular, canoso y pintoso de viruelas, y una vez averiguado lo pongan en mi conocimiento.

Palencia 21 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicolás de Mateo y Alonso, Consejero Gerente de la Compañía general Española de alumbrado, calefacción y fuerza motriz á base de alcohol, en solicitud de que se autorice á la misma para preparar alcohol desnaturalizado, con destino á los fines indicados, en la fábrica de que es propietaria en Vinaros, calle de San Francisco, sin número, aplicando á dicho producto los impuestos señalados en el art. 3.º, tarifa B., número 2, y último párrafo del ar-

tículo 16 de la ley de 19 de Junio último.

Vista la ley citada y el capítulo 6.º del reglamento de 7 de Septiembre, dictado para la administración y cobranza de la renta del alcohol:

Considerando que en la población donde ha de funcionar la fábrica existente Aduana de primera clase, y en tal concepto la petición se ajusta á lo prevenido en el art. 85 del reglamento mencionado; y

Considerando que el desnaturalizante que ha de emplearse en el presente caso, con arreglo al art. 92 del mismo, es el metileno con 30 por 100 de acetona y la bencina; y como el primero es conveniente adquirirlo en el extranjero, precisa conocer la cantidad de alcohol que haya de fabricarse en el año actual para disponer la adquisición de aquél;

El Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la fabricación del alcohol desnaturalizado destinado exclusivamente para alumbrado, calefacción ó fuerza motriz en la fábrica de que se trata, siempre que por el solicitante se cumplan los preceptos del capítulo 6.º del reglamento de la renta.

2.º Que se invite al solicitante á que manifieste la cantidad de alcohol que haya de preparar hasta el 1.º de Enero próximo, á fin de calcular la de desnaturalizante necesario.

3.º Que una vez conocido el dato, se adquiera la bencina en el país y el metileno en el extranjero; mientras no lo ofrezca la industria nacional, importándose por la Aduana de Barcelona, en cuya población se hará la mezcla de ambos con intervención del Ingeniero encargado del

Laboratorio en ella establecido, y en el sitio que se designará oportunamente; y

4.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando Merino Villarino, Presidente de la Sociedad Leonesa de productos químicos, solicitando que se declare exento de todo impuesto de fabricación y consumo el alcohol empleado en la elaboración de éter sulfúrico que se destine á la de pólvoras por los establecimientos dependientes del Ministerio de la Guerra ó por los que surtan al mismo, ó que, en caso contrario, se impongan al éter sulfúrico que se importe del extranjero derechos arancelarios que le equiparen en tributación al de producción nacional:

Resultando que el solicitante funda su pretensión en que, á pesar de elaborar dicha Sociedad éter sulfúrico de las mismas condiciones que el que consume para la preparación de pólvoras las fábricas dependientes del Ministerio antes mencionado, éste se vé precisado á importarlo del extranjero, y principalmente de Alemania, porque la producción nacional no puede competir con la de este país, en el que, no sólo tiene el alcohol un precio mucho más bajo, sino que además está exento de todo impuesto, y existen primas de exportación para los productos cuya primera

materia es aquél; que, por otra parte, el éter sulfúrico importado por el Ministerio de la Guerra ó sus dependencias disfruta de franquicia arancelaria, y que la Sociedad que el exposante preside, tanto por estímulo natural de la industria como por amor patrio y deseo de emancipación del extranjero en materia que pudiera afectar algún día á la defensa nacional, ofrece el concurso de su esfuerzo para la producción y suministro de tan importante elemento:

Vistos la ley de 19 de Julio último estableciendo el impuesto de fabricación y consumo del alcohol, y el reglamento de 7 de Septiembre dictado para la administración y cobranza de dicha renta:

Considerando que los preceptos de la mencionada ley no autorizan la exención de los impuestos á favor de los alcoholes y aguardientes que se destinan á la elaboración de productos químicos, que es de lo que se trata en el presente caso:

Considerando que es altamente laudable el propósito que guía al solicitante, y digno de encomio el esfuerzo hecho por la Sociedad que preside para establecer en el país nuevas é importantes industrias:

Considerando que el reglamento de 7 de Septiembre prevé el medio de favorecer la elaboración del éter, puesto que el punto segundo del artículo 86 autoriza la desnaturalización del alcohol que se invierte en la elaboración citada en las mismas fábricas cuando aquélla deba hacerse en el acto de la preparación del producto, por el peligro que ofrece; y como la del alcohol de que se trata se encuentra en este caso, porque la desnaturalización ha de hacerse por la mezcla con ácido sulfúrico, no

puede haber duda alguna de que el solicitante puede acogerse á los beneficios del precepto citado:

Considerando que en tal concepto el alcohol empleado sólo quedaría gravado con las cuotas de 10 pesetas el hectólitro por fabricación y 5 por consumo, con sujeción al número 1 de la tarifa B del art. 3.º, y último párrafo del 16 de la ley de 19 de Julio último:

Considerando que la fábrica de que se trata se halla establecida en León, donde existe un Inspector de azúcares que tiene también á su cargo la de la renta del alcohol y puede intervenir aquélla; y

Considerando que no es conveniente elevar por ahora los derechos de Arancel del éter, que ya resulta gravado con el recargo de 0'50 pesetas por litro, con sujeción al art. 16 de la ley citada;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la petición formulada, tanto en lo relativo á la exención de impuestos al alcohol empleado en la fabricación del éter sulfúrico como en cuanto á la elevación de los derechos de Arancel del último producto mencionado.

2.º Que se manifieste al solicitante que, con arreglo al caso 2.º del artículo 86 del reglamento de la renta del alcohol, y acogiéndose á los preceptos de éste, tiene derecho á desnaturalizar el alcohol por medio del ácido sulfúrico en su propia fábrica, con intervención de la Administración, en cuyo caso sólo satisfará las cuotas arriba citadas; y

3.º Que si el interesado solicita la concesión de aquel beneficio, obligándose á cumplir los preceptos del reglamento, se intervenga la fabricación por el Inspector de azúcares de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en el Instituto de Avila la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días,

á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.
—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.
—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Badajoz una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar des-

de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.
—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.
—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en los Institutos de Guadalajara, Baeza, Figueras, Reds y Orense las cátedras ó plazas de Profesor numerario de Dibujo, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales la primera y con la retribución anual de 1.500 pesetas las restantes, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y

Reales órdenes de 23 de Enero de este año y de esta fecha. Los Catedráticos ó Profesores numerarios de igual ó superior ó inferior haber que con los indicados deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado y enseñanza, y si tienen reconocido el derecho de Catedrático ó son posteriores al 29 de Noviembre de 1902, tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos ó Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1904.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real y Toledo las cátedras ó plazas de Profesor numerario de Gimnasia, dotadas con la retribución de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1904.—
El Subsecretario, P. O., A. de Castro.

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Septiembre último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.....	28,35	18,00	>	>	60,00	80,00	110,00	0,25	1,20	1,00	1,20	2,00	2,00	2,00
Baltanás.....	26,50	21,00	>	>	55,75	51,25	130,25	0,30	1,30	1,20	1,50	2,50	2,50	2,50
Carrión de los Condes.....	29,00	24,25	>	>	85,00	55,00	125,00	0,40	1,10	1,10	1,30	2,50	6,00	6,00
Cervera de Río-Pisuerga...	24,00	26,50	>	>	50,50	44,25	113,00	0,23	0,90	1,40	>	2,00	4,50	4,50
Frechilla.....	29,71	21,54	>	>	55,00	55,00	104,00	0,25	0,70	1,00	1,10	1,63	2,00	2,00
Palencia.....	27,62	22,25	>	>	80,00	65,00	120,00	0,36	0,65	1,36	1,60	1,37	4,75	4,75
Saldaña.....	27,00	24,00	>	>	95,00	65,00	145,00	0,60	1,80	1,10	1,40	2,00	5,00	5,00
Precio medio general en la provincia.	27,45	22,50	>	>	68,75	59,35	121,03	0,34	1,09	1,16	1,15	2,00	3,82	3,82

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	29,71	Frechilla.
	26,00	Cervera.
Idem mínimo.....	24,00	Idem.
	18,00	Astudillo.

Palencia 10 de Octubre de 1904.—El Ingeniero agrónomo, Luis Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Alfredo Paradela Martínez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinte céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas siete céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y cinco céntimos.

Litro de vino, treinta y siete céntimos.

Kilogramos de carne de vaca, una peseta treinta y cinco céntimos.

Kilogramos de carne de carnero, una peseta diecisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición

tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciséis de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Emilio Pérez Juárez.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y nueve céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintitres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de

22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciséis de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Emilio Pérez Juárez.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha sido desestimada la protesta presentada por Don Antonio Aguado contra el registro minero titulado «Siempre San Luis», número 1.908, y que se prosiga la tramitación de este registro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 20 de Octubre de 1904.—El Jefe del distrito, P. A., Ramón Alonso.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Carruajes de lujo.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, concordado con los nuevos plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de este servicio al año natural, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia han

debido remitir á esta Administración de Hacienda en los quince primeros días del mes actual copia certificada del acuerdo adoptado por la Corporación municipal de su presidencia, determinando el tanto por 100 del recargo que hayan resuelto utilizar en el próximo año de 1905 sobre las cuotas del Tesoro por el expresado impuesto de carruajes y caballerías de lujo, dentro del 50 por 100 que autoriza el art. 1.º del citado reglamento, ó certificación negativa, si hubieren acordado no utilizar tal recargo.

Mas, como quiera que la mayor parte de dichos Sres. Alcaldes no han cumplido aun el expresado deber, esta Administración se lo recuerda, advirtiéndoles lo verifiquen dentro de octavo día para evitar la adopción de medidas coercitivas.

Recuérdoles asimismo que, una vez remitidas las relaciones que los poseedores de tales carruajes deben presentarles durante la segunda quincena del corriente mes, conforme á lo prevenido por el art. 19 del reglamento, para lo cual conviene que les requieran á ello por medio de edictos, advirtiéndoles las responsabilidades previstas por el art. 35, deberán proceder, con vista de tales relaciones y de las altas y bajas que anteriormente les hayan sido comunicadas, á formar el oportuno padrón, el cual, conforme dispone el artículo 21, *habrá de estar terminado precisamente en el mes de Noviembre próximo*, deberá extenderse en papel

de la clase 11.ª y se sacará copia del mismo en el de la 12.ª

Los padrones así formados por los Sres. Alcaldes, se remitirán, dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre próximo, precisamente, á esta Administración de Hacienda, según dispone el citado artículo 21, para su examen y aprobación; y los de aquellos pueblos donde no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán, dentro del mismo plazo, una certificación en que así lo hagan constar; en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes que antes del citado día 5 de Diciembre no hayan remitido los expresados padrones ó certificaciones negativas, habrán incurrido en el máximo de la multa que autoriza el vigente reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda, ya por tal demora, ya por las inexactitudes en que incurran; responsabilidades á que espero de su reconocido celo por los servicios, no habrán de dar lugar.

Palencia 18 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Contribución industrial y de comercio.—De la agremiación.

Circular.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 84 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, esta Administración de mi cargo convoca á Junta en el local que la misma ocupa á los industriales de esta Capital que tienen derecho á constituirse en gremio por no hallarse comprendidos en ninguno de los casos del art. 74 de dicho reglamento, con el fin de proceder á la elección de Síndicos y Clasificadores, á cuyo efecto se señalan los días del presente mes y horas siguientes:

Día 24.

A las once de la mañana: Señores Abogados, tarifa 4.ª, Profesiones del orden judicial, núm. 1.

A las doce de la misma: Señores Procuradores, tarifa 4.ª, Profesiones del orden judicial, núm. 6.

A la una de la tarde: Sres. Médicos Cirujanos, tarifa 4.ª, Profesiones del orden civil, núm. 9.

Día 25.

A las once de la mañana: Tiendas de ultramarinos, tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 10.

A las doce de la misma: Tiendas de comestibles, tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 15.

Día 26.

A las once de la mañana: Tabernas, tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1.

A las doce de la misma: Barberos, tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 47.

Palencia 20 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas y Díaz.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isafas García Alonso, de veinticinco años de edad, casado, tablero, habitante que fué en Bilbao en la calle de Fray Juan, número cuarenta y seis (Zorroza), á fin de que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á fin de practicar una diligencia de justicia en causa que se le sigue por delito de hurto de una gallina, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á la cárcel de esta Capital á disposición de este Tribunal caso de ser habido.

Dado en Palencia á diecinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—Antonio María Argüelles.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Mauro Miguel Romero, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se llama al gitano Pedro Salazar, vecino que ha sido de Villada, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á fin de que, como acusado, preste declaración en causa que se sigue por disparo y lesiones al también gitano Manuel Dubal, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid quince de Octubre de mil novecientos cuatro.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

REGIMIENTO DE PONTONEROS.

Anuncio.

Debiendo cubrirse en el Regimiento de Pontoneros una plaza de maestro carretero, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento inserto en la Colección Legislativa del Ejército núm. 117, de 1886, y 32 de 1901, que estará de manifiesto en las oficinas de dicho Regimiento, en los Regimientos de Zapadores Minadores y en las Comandancias de Ingenieros, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes escritas de puño y letra del interesado, estarán en poder del Sr. Coronel del Regimiento

de guarnición en Zaragoza antes del día 15 de Noviembre próximo, acompañadas de las certificaciones que acrediten su edad, aptitud, buena conducta, que poseen el dibujo y cualquiera otra circunstancia recomendable.

Zaragoza 18 de Octubre de 1904.—El Comandante Mayor, Antonio Mayandia.—V.º B.º—El Coronel, E. Lizaso.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes y sal para el año de 1905, se señala para el remate el día 30 del corriente mes de Octubre en la Casa Consistorial, cuyo acto dará principio á las once y terminará á las doce, sirviendo de tipo la cantidad de diez mil quinientas setenta y dos pesetas setenta y dos céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se hará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones fijadas en el expediente que desde hoy queda de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas de este Municipio, ó consignar en el acto al hacer proposiciones, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á las especies que abraza la proposición, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate ha de presentar en el acto fiador abonado y garantizar el contrato al entrar en posesión del arriendo con una cantidad en metálico igual á la cuarta parte del importe del arriendo.

Herrera de Pisuerga 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Hago saber: Que en virtud de no haber tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa, por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, de once á doce del mismo, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 9 827 pesetas 20 céntimos cupo del Tesoro, deducido ya el señalado al trigo y sus harinas, conforme á lo prevenido en el artículo 23 de la ley de 19 de Julio último; 8.499 pesetas 20 céntimos á que asciende el recargo del 100 por 100 con exclusión de la sal; 294 pesetas 82 céntimos 3 por 100 correspondiente al premio de cobranza y conducción de caudales, que hacen un total de 18.621 pesetas 22 céntimos,

por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose alguna mejora que resulte en favor del vecindario y bajo las bases que constan en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario depositar en la Caja de fondos municipales de este Municipio ó ante la Comisión que la presida el 3 por 100 del tipo designado, y si en ésta no hubiere licitadores se verificará una segunda el día 13 del referido mes, en el mismo local, iguales condiciones y hora señalada para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo arriba indicado tan solo por el término de un año, y la fianza que haya de prestar el rematante será la que el Ayuntamiento designe, sin que en ningún caso pueda exceder de la cuarta parte del precio del arriendo.

Baltanás 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Abelardo Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

El día 31 del mes actual de diez á doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta población el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año de 1905, bajo el tipo de pesetas 10.608'07, importe del encabezamiento y recargos autorizados. La subasta se verificará por pujas á la llana; si no tuviese efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última que tendrá lugar el 21 de Noviembre próximo á las mismas horas, en el mismo local, con la diferencia que en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes, y para tomar parte en ella será requisito indispensable el depósito previo del 5 por 100 en el Banco de España, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Osorno 16 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días la matrícula de contribución industrial á fin de que los contribuyentes incluidos en la misma puedan examinarla y el que se crea agraviado hacer las reclamaciones que crea justas en expresado término, pues pasado indicado tiempo no serán atendidas las que se presenten por extemporáneas.

Villahán 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco García.

Anuncios particulares.

El día 10 de Septiembre se extravió en el término de Paredes un perro de caza, de raza Pointer, blanco, con manchas rojas, que atiende por el nombre de Lord, de la propiedad de D. Fernando Díez Serrano, vecino de Villada, quien gratificará á quien se le devuelva.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.